CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

No.0005-ARC-ENSUB-DLENS-2026

ENTIDAD:	:	ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"
DEPENDENCIA	:	DEPARTAMENTO LOGÍSTICO
ARRENDADOR	:	CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S
NIT	:	819.005.753-1
DIRECCIÓN	:	CARRERA 1 NO.7-69 ED. FUENTE MAR - EL RODADERO
TELÉFONO	:	(605) 4224905-4222405-3173641113
PAÍS DE UBICACIÓN Y CIUDAD	:	COLOMBIA, SANTA MARTA – MAGDALENA
E-MAIL	:	**acuariorodadero@gmail.com - facturaselectronicasacuario@gmail.com**
BANCO	:	BANCOLOMBIA
NO. DE CUENTA	:	51775162436
NOMBRE DEL TITULAR	:	CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA CORRIENTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	(ver tabla interna)
OBJETO DEL CONTRATO	:	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL MUELLE DESTINADO PARA EL ATRAQUE DE DOS (02) UNIDADES DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SANTA MARTA.
VALOR DEL CANON MENSUAL DEL CONTRATO	:	EL VALOR DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO ES POR LA SUMA DE **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($8.233.333) M/CTE,** INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	:	EL VALOR DEL TOTAL DEL CONTRATO ES POR LA SUMA DE **SETENTA MILLONES CIEN MIL PESOS ($70.100.000,00) MCTE,** IVA INCLUIDO Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	El plazo de ejecución será a partir del 1 de abril hasta el 15 de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
A	02	02	02	006	10	CSF	SERVICIO DE APOYO AL TRANSPORTE	$70.100.000,00	EGSAM

La suscrita a saber de una parte la señora Capitán de Fragata **DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES**, quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de la Armada de Colombia, debidamente nombrada mediante Resolución No. 1207 del 28 de Noviembre del 2025 y acta de posesión No. 2388 del 16 de enero de 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional, en virtud de la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio 2022 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "*Manual de Contratación y Convenios*" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023, y quien en adelante se denomina el **ARRENDATARIO;** y de otra parte la empresa CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S, identificada con NIT. 819.005.753-1, representada legalmente por la señora MERCEDES ESTHER OSPINA DE VILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.533.491, expedida en Santa Marta-Magdalena, que en lo sucesivo se denominará **ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL MUELLE DESTINADO PARA EL ATRAQUE DE DOS (02) UNIDADES DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SANTA MARTA, de acuerdo con las especificaciones técnicas. PARÁGRAFO PRIMERO:** debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Escuela Naval De Suboficiales "ARC Barranquilla" – Armada de Colombia y el **ARRENDADOR,** quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el presente contrato de arriendo. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los servicios contratados deberán ser prestados en los lugares indicados a continuación: CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. Ubicado en las coordenadas 11°12´28"N -74°14´03"W, Santa Marta – Magdalena. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será a partir del 1 de abril hasta el 15 de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El valor del canon de arrendamiento mensual será por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($8.233.333) M/CTE,** IVA incluido y demás erogaciones que correspondan, para un total del contrato de **SETENTA MILLONES CIEN MIL PESOS ($70.100.000,00) MCTE,** IVA incluido y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** LA

ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” se opesos colombianosNDADOR a pagar el valor del canon de arrendamiento en pagos mensuales una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) Armada de Colombia, en Pesos Colombianos en la cuenta de corriente número 51775162436 de BANCOLOMBIA, acorde a la presentación de la factura debidamente firmada por el ARRENDADOR y aprobada por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, las facturas electrónicas o cuentas de cobro, según aplique deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el supervisor si se trata de la adquisición de bienes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **ARRENDADOR** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses compensación de ninguna manera. **PARÅGRAFO TERCERO:** Para el pago, el **ARRENDADOR** deberá presentar cuenta de cobro o documento equivalente a Factura electrónica de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta y /o cuenta de cobro, (Régimen simplificado o régimen común.) **b)** Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. **c)** Llevar un número que corresponda a UN sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. **d)** fecha de su expedición, **e)** Descripción especifica o genérica de los servicios. **f)** Valor total de la operación. **g)** El nombre del impresor de la factura. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributaria del **ARRENDADOR** que este cumple dicha condición, No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y desarrollo del contrato será a través del señor Teniente de Corbeta **SANCHEZ GALLO JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.502.908 el cual podrá ser remplazado por LA JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al **ARRENDADOR,** sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor tendrá las funciones establecidas en la Resolución No. 4123 del 16 de junio de 2022 modificado por la resolución No. 4213 del 13 de octubre del 2023 del Ministerio de Defensa, por la cual entra en vigencia el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, y con las funciones propias de su cargo tendrá las siguientes: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5**. Informar al Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6**. Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7**. Presentar un informe mensual de supervisión de ejecución del contrato, administrativo y financiero al señor Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”. **8.** El Supervisor deberá entregar el proyecto de acta de liquidación, una vez culminada la ejecución del contrato. **09.** El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Verificar que lo cancelado corresponda a los precios de canon pactados en el contrato. **c)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *“*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” **CLAUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En general, son obligaciones del ARRENDADOR, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Entregar al arrendatario el inmueble, relacionado en el contrato. **2.** Librar al Arrendatario de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del inmueble arrendado **3.** Recibir el pago del canon de arriendo y servicios públicos. **4.** Permitirle el uso y goce del inmueble objeto del contrato. **5.** Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a su naturaleza y que sean concertadas entre las partes. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación del contrato. **7.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **8.** Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **9.** Responder por la buena calidad del bien inmueble en los servicios prestados del objeto del contrato, **10.** Entregar el servicio alquiler del bien inmueble dentro del plazo de ejecución estipulado. **11.** En caso que exista Insatisfacción por los servicios prestados, realizará las mejoras dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **12.** Facturación, el **ARRENDADOR** deberá entregar la factura Original a cuentas de cobro,

acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **13.** El **ARRENDADOR** con la sola presentación de la oferta se compromete a garantizar el saneamiento básico de las instalaciones objeto del contrato y en general adelantar todas aquellas acciones pertinentes para la disposición final de aguas residuales que se produzcan en la unidad y mantiene indemne a la Armada de Colombia, por cualquier reclamación derivada de dichos hechos. **14.** La Armada de Colombia se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor/ Interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en cual, el **ARRENDADOR** queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad, **15.** El **ARRENDADOR** deberá dar total, permanente ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementarlo según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y. cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **16.** El **ARRENDADOR** se compromete a cancelar oportunamente los mantenimientos o cambios que se hagan en el servicio. público de (agua, gas y luz) y estos costos serán asumidos y a responsabilidad del mismo. **17.** El **ARRENDADOR** deberá atender las solicitudes del supervisor en cuanto a mantenimientos o arreglos que haya lugar en el bien inmueble con previo estudio viabilidad. **18.** Suscribir la futura acta de liquidación del contrato (cuando aplique). **19.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **20.** Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. **21.** Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. **CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** El **ARRENDADOR** Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLAUSULA NOVENA. DECLARACIÓN EXPRESA:** El **ARRENDADOR** declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA, OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** En general son obligaciones del **ARRENDATARIO: 1.** Recibir satisfacción el servicio de alquiler del bien inmueble, después que sean entregados los servicios por ARRENDADOR, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al **ARRENDADOR** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de Plan Anual de Caja (PAC) previstas para el efecto, **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el **ARRENDADOR** se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF pago de auto retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales **-** articulo 50 - de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el ARRENDADOR (cuando aplique), **6.** Suscribir el acta de entrega del bien. **7.** Exigir al **ARRENDADOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las revisiones periódicas de los servicios suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan, Estas revisiones deberán |levarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses. **9.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10.** Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada de Colombia, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11.** Suscribir el acta de liquidación después del plazo de ejecución final (cuando aplique). **12.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista **13.** Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones cargo del **ARRENDADOR. 15.** Atender todas las observaciones o solicitudes por parte de arrendador. Recibir el área en arrendamiento exclusivamente para el fin acordado entre las partes. **16.** Pagar al arrendador el canon de arrendamiento conforme a lo establecido en la forma de pago. **17.** Responder por los daños causados por su culpa o por terceros a su cargo. **18.** Permitir en cualquier tiempo, las visitas del ARRENDADOR o de sus Representantes, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **19.** Todas las demás obligaciones que deba cumplir en calidad de arrendatario según las normas civiles, comerciales y lo regulado en la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. REPARACIONES Y/O_ MEJORAS:** El **ARRENDADOR** deberá efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones parciales y mano de obra que requiera el inmueble por deterioro natural para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de presentación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda adecuación, mejora o reparación deberá ser comunicada al **ARRENDATARIO** con 15 días de anticipación. **PARAGRAFO SEGUNDO**, El **ARRENDADOR** asumirá el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que hiciere el **ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, siempre que no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al **ARRENDADOR** lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo, o si el usuario no trato de hacer oportunamente las reparaciones se abonará al arrendatario su costo razonable, probado la necesidad por parte del supervisor. No constituye mejora del bien inmueble su adecuación para la

presentación del servicio por el cual ha sido solicitado. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OTRAS_ FACULTADES_EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLAUSULA_DÉCIMA_ TERCERA. FUERZA_MAYOR_O CASO FORTUITO:** EL **ARRENDATARIO** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Articulo 10 de la Ley 95 de 1890. La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", se obliga a informar por escrito al **ARRENDADOR**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **ARRENDATARIO** - **MINISTERIO DE DEFENSA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará el **ARRENDADOR** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso de La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", no adquirirá relación alguna con los **SUBARRENDATARIOS**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato cuando: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el ARRENDADOR. **c)** Por muerte del **ARRENDADOR. d)** Por extinción del plazo de ejecución. e) En caso de que La Estación de Guardacostas de Primaria Santa Marta (EGSAM), por razones de orden público determine el retiro del personal de esa área de operaciones y/o el Gobierno Nacional decida culminar con la política de seguridad democrática antes del vencimiento del periodo de ejecución, podrá, darlo por terminado manifestando por escrito al **ARRENDADOR** con uno (01) mes de anticipación. Por este evento no habrá lugar a reparación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas. La terminación del periodo de ejecución de ARRENDAMIENTO se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 820 de 2003 comprendiendo desde el articulo 21 al 27 de la mencionada ley, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA, LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato no será objeto de liquidación por tratarse de un contrato de arrendamiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad No. 7226 del 15 de enero de 2026. **2.** Estudio Previo de fecha 15 de enero de 2026. **3.** Solicitud de Oferta a presentar de fecha 16 de enero del 2026. **4.** Oferta del ARRENDADOR. **5.** Certificado de Registro Presupuestal, **6.** Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensión). **CLAUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARAEL PERFECCIONAMIENTO_Y_ EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedaré PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993: *"los contratos estatales constaran por escrito"* previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999, se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que en la plataforma SECOPII, contiene la Información publicada, enviada, recibida modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra eficiente, constituirá el contrato Estatal, En concordancia con lo anterior, de conformidad con la Guía de Gestión Contractual SECOPII, la cual indica que los contratos electrónicos que aprobados y aceptados por las partes a través de la plataforma tienen validez jurídica y probatoria.

Para constancia se firma a los veintidós (22) días de enero de 2026.

POR EL ARRENDATARIO:

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Jefe del Departamento Logístico de La Escuela Naval De Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

POR EL ARRENDADOR:

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Representante Legal de CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. con NIT. 819.005.753-1

Vo.Bo.:
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.:
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.:
Jurídica Adquisiciones ENSUB

Elaboró:
Ejecutivo de Contratos ENSUB

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ECONOMICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANT	VALOR CANON MENSUAL INCLUIDO SERVICIOS PUBLICOS IVA Y DEMAS NEROGACIONES	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DEMAS EROGACIONES
CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO	El muelle con unas medidas de 45 metros x 1.90 metros que cumple para satisfacer el requerimiento de atraque de las Unidades de la Estación de Guardacostas Primaria Santa marta; localizada posición 11°12´28´´N – 74°14´03"W, Santa Marta – Magdalena. Prestación del servicio de arrendamiento para el atraque de dos (02) Unidades operativas de la Estación de Guardacostas Primaria Santa Marta y Alojamiento de medidas 6.70 METROS X 8.70 METROS para pernoctar de uso exclusivo de las tripulaciones operativas de la URR, cabe resaltar que está incluido servicios públicos y suministro de agua dulce.	8 meses y 15 días	**$8.233.333**	$70.100.000
HORARIO DE ATENCIÓN	De lunes a domingo a partir de las 1600R horas, los 7 días de la semana. Cabe resaltar disponibilidad 24 horas si se requiere el atraque por el arrendatario.			

POR EL ARRENDATARIO:

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGÍSTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"

POR EL ARRENDADOR:

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Representante Legal de CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. con NIT. 819.005.753-1